



**CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO MARCO
DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO**

**FCTC/COP/10/15
25 de mayo de 2023**

**Décima reunión
Panamá (Panamá), 20-25 de noviembre de 2023
Punto 7.3 del orden del día provisional**

Contribución del CMCT de la OMS a la promoción y el respeto de los derechos humanos

Informe de la Secretaría del Convenio

Finalidad del documento

En el presente informe se destaca el carácter de apoyo mutuo del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS) y los derechos humanos, se proporcionan consideraciones adicionales sobre el nexo entre el control del tabaco y los derechos humanos, y se describe en términos generales la labor de la Secretaría del Convenio en relación con los derechos humanos. El informe tiene por objeto facilitar las deliberaciones de las Partes en relación con el punto «Contribución del CMCT de la OMS a la promoción y el cumplimiento de los derechos humanos» propuesto por una Parte y de conformidad con la decisión FCTC/COP9(2).

Intervención de la Conferencia de las Partes

Se invita a la Conferencia de las Partes (COP) a que tome nota del presente informe y proporcione orientación adicional.

Contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Todos los ODS; en particular, el ODS 3 y la meta 3.a, así como los ODS 5, 8, 10 y 17.

Punto conexo del plan de trabajo y presupuesto: Lo decidirá la COP.

Otras repercusiones financieras que no consten en el plan de trabajo y presupuesto: Ninguna.

Documentación conexas: *Estrategia Mundial para Acelerar el Control del Tabaco: Promover el Desarrollo Sostenible mediante la Aplicación del CMCT de la OMS 2019-2025.*

ANTECEDENTES

1. La Conferencia de las Partes (COP) en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS) examinó en su octava reunión un proyecto de decisión titulado «Promoción del CMCT de la OMS a través de los derechos humanos» propuesto por cuatro Partes. Como no pudo concluirse la adopción del proyecto, la cuestión tuvo que volver a remitirse a la novena reunión de la Conferencia de las Partes (COP9).¹ En la decisión FCTC/COP9(2), a la luz de las restricciones que había sido necesario imponer como consecuencia de la pandemia de COVID-19, la COP9 aplazó el punto «Promoción del CMCT de la OMS a través de los derechos humanos (punto propuesto por una Parte)» hasta la décima reunión de la Conferencia de las Partes (COP10).

2. Para facilitar las deliberaciones de las Partes, en el presente informe se destaca el carácter de apoyo mutuo del CMCT de la OMS y los derechos humanos (como se reconoce en el Convenio, sus directrices para la aplicación y las decisiones de la COP), se proporcionan consideraciones adicionales sobre el nexo entre el control del tabaco y los derechos humanos, y se describe someramente la labor de la Secretaría del Convenio en materia de derechos humanos.

EL CARÁCTER DE APOYO MUTUO DEL CMCT DE LA OMS Y LOS DERECHOS HUMANOS

3. El CMCT de la OMS es «un tratado basado en pruebas científicas que reafirma el derecho de todas las personas a gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr».² El derecho a la salud está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reconocido en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También está consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, tres instrumentos de derechos humanos que se recuerdan en el preámbulo del CMCT de la OMS.

4. El CMCT de la OMS tiene el objetivo de «proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco». Consecuencias como estas pueden considerarse efectos adversos para los derechos humanos. En la *Estrategia Mundial para Acelerar el Control del Tabaco: Promover el Desarrollo Sostenible mediante la Aplicación del CMCT de la OMS 2019-2025* se hace hincapié en que las consecuencias adversas del tabaco son, entre otras, amenazas a los derechos humanos fundamentales, en particular el derecho al grado máximo de salud que se pueda lograr.

5. Además, en las *Directrices para la aplicación del artículo 8 del CMCT de la OMS* se establece que «el deber de proteger contra la exposición al humo de tabaco, consagrado en el texto del artículo 8, está basado en las libertades y derechos humanos fundamentales» y que «el deber de proteger a las personas contra el humo de tabaco se corresponde con la obligación de los gobiernos de promulgar leyes que las protejan frente a las amenazas a sus derechos y libertades fundamentales». De conformidad con las *Directrices para la aplicación del artículo 12 del CMCT de la OMS*, «El deber de educar, informar y capacitar a las personas para conseguir un alto grado de concientización del público respecto del control del tabaco, los daños derivados de la producción y consumo del tabaco y de la exposición al humo de tabaco, así como de las estrategias y prácticas empleadas por la industria tabacalera para socavar las actividades de control del tabaco (conforme a lo expuesto en el artículo 12), emana del

¹ Informe de la octava reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, disponible en <https://fctc.who.int/es/publications/m/item/cop8-report>.

² Prefacio del CMCT de la OMS.

Convenio y refleja los derechos humanos y las libertades fundamentales. Estos comprenden, entre otros, el derecho a la vida, el derecho al goce del grado máximo de salud que se pueda lograr y el derecho a la educación».

6. En la decisión FCTC/COP7(26), la COP hizo hincapié en el CMCT de la OMS como tratado basado en pruebas científicas que reafirma el derecho de todas las personas a gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr, recordando los derechos humanos reflejados en el mismo Convenio. En la decisión se alentaba a las Partes a cooperar a escala internacional a fin de hacer frente al problema del aumento del consumo de tabaco a la luz de los esfuerzos de las empresas tabacaleras de socavar el control del tabaco, vinculando el marco de derechos humanos y los esfuerzos de control del tabaco. Por otra parte, en la *Declaración de Delhi* (decisión FCTC/COP7(29)) se hacía referencia al artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y al preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, para volver a subrayar que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano; con ello se seguían otras tres declaraciones de la COP (FCTC/COP4(5), FCTC/COP5(5) y FCTC/COP6(26)), en las que también se recordaba este derecho fundamental.

7. Además de la decisión FCTC/COP7(26), en la que la COP invitó a la Secretaría del Convenio a colaborar con los mecanismos y procesos existentes de las Naciones Unidas que dedican su labor a cuestiones empresariales y de derechos humanos con objeto de proteger los intereses de salud pública de los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, la COP adoptó una serie de decisiones sobre cuestiones institucionales relativas a los derechos humanos. En su decisión FCTC/COP7(19), la COP pidió a la Secretaría del Convenio que entablara un diálogo con las secretarías de una serie de organizaciones internacionales con miras a considerar la posibilidad de solicitar la condición de observadora en sus órganos deliberantes, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (reiterando en la decisión FCTC/COP8(6), sobre la base del informe FCTC/COP/8/20, su petición de un continuo esfuerzo y participación en la cooperación internacional). La COP también incorporó actividades de derechos humanos a su plan de trabajo y presupuesto (decisiones FCTC/COP7(24) y FCTC/COP8(10)).

EL NEXO ENTRE EL CONTROL DEL TABACO Y LOS DERECHOS HUMANOS: CONSIDERACIONES ADICIONALES

8. El fortalecimiento de la aplicación del CMCT de la OMS está integrado en la meta 3.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el tratado es un acelerador del desarrollo sostenible.¹ En el preámbulo de la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* se indica que con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) «se pretende hacer realidad los derechos humanos de todas las personas» y que estos ODS «son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental». El Consejo de Derechos Humanos reconoció en sus resoluciones 35/23 y 37/24 que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los derechos humanos se refuerzan mutuamente. Por otra parte, el Consejo instó a los Estados a aplicar los ODS, refiriéndose a la meta 3.a.

9. La labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos ofrece vías para promover y acelerar la aplicación del CMCT de la OMS, como se reconoce en las decisiones FCTC/COP7(24) y FCTC/COP8(10). Por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y

¹ *The WHO Framework Convention on Tobacco Control: an accelerator for sustainable development*, Secretaría del CMCT de la OMS y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2017), disponible en <https://fctc.who.int/publications/m/item/the-who-framework-convention-on-tobacco-control-an-accelerator-for-sustainable-development>.

Culturales afirma que desalentar la producción, la comercialización y el consumo de tabaco es una parte intrínseca de la obligación de proteger el derecho al más alto nivel posible de salud en virtud del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.¹ Del mismo modo, el Comité de los Derechos del Niño se refirió al CMCT de la OMS al pedir a los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño que protegiesen del tabaco a los niños y se abstuviesen de anunciar, comercializar y vender tabaco a los niños;² instó a estos Estados a que reglamentaran o prohibieran la información y la comercialización de sustancias como el tabaco;³ llamó la atención sobre el riesgo para los adolescentes de consumir tabaco;⁴ alentó la ratificación del CMCT de la OMS, y reafirmó el requisito de que las Partes lo aplicaran.⁵ Además, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por los graves efectos del tabaco en la salud de las mujeres e hizo referencia al CMCT de la OMS.⁶

10. Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, incluido, entre otros, el Relator Especial sobre el derecho a disfrutar del más alto grado posible de salud, también apoyan la agenda de control del tabaco. Por ejemplo, el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos señaló los daños relacionados con el tabaco en el contexto de la exposición ambiental y ocupacional.⁷

LABOR DE LA SECRETARÍA DEL CONVENIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

11. La Secretaría del Convenio participó en actividades relacionadas con derechos humanos, caso por caso, generalmente previa solicitud, de conformidad con las decisiones de la COP y el artículo 24 del CMCT de la OMS, a fin de aumentar la visibilidad del tratado en los foros de derechos humanos en el marco de su función de cooperación internacional.

12. Por ejemplo, la Secretaría del Convenio participó en debates del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos a fin de dar a conocer experiencias sobre la negociación del CMCT de la OMS y el artículo 5.3. La Secretaría del Convenio también informó sobre sus actividades de derechos humanos en el documento FCTC/COP/9/12.

¹ Observación general núm. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12), 2000.

² Observación general núm. 15 del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24), 2013.

³ Observación general núm. 4 del Comité de los Derechos del Niño sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, 2003.

⁴ Observación general núm. 20 del Comité de los Derechos del Niño sobre la aplicación de los derechos del niño durante la adolescencia, 2016.

⁵ Observación general núm. 15 del Comité de los Derechos del Niño (referencia precedente); Observación general núm. 16 del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, 2013.

⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/ARG/CO/6, Observaciones finales, 2010.

⁷ Consejo de Derechos Humanos A/HRC/39/48, *Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos*, 2018.

13. La Secretaría del Convenio trabaja además de la mano de la OMS en materia de derechos humanos y control del tabaco. La Secretaría del Convenio participa en el grupo de trabajo sobre derechos humanos del Equipo de Tareas Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles y en el programa de Género, Equidad y Derechos Humanos de la OMS. Por invitación y en colaboración con la OMS, la Secretaría del Convenio colabora con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y con órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (por ejemplo, contribuyendo a la presentación de información de la OMS ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en relación con este tipo de discriminación y el derecho a la salud).¹

14. La Secretaría del Convenio crea reiteradamente conciencia sobre el CMCT de la OMS como instrumento para proteger a los grupos vulnerables de los daños causados por el tabaco recordando que la aplicación general del tratado, así como la aplicación de disposiciones específicas, contribuyen a la protección de los derechos del niño (incluido el derecho a no trabajar), los derechos de la mujer, los derechos de los pueblos indígenas y los derechos de los grupos económicamente vulnerables, como los cultivadores y trabajadores del tabaco.

INTERVENCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

15. Se invita a la COP a que tome nota del presente informe y proporcione orientación adicional.

= = =

¹ Comunicación escrita inicial de la OMS para fundamentar el debate temático de una recomendación general sobre el inciso iv) del apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: *La discriminación racial y el derecho a la salud*, disponible en <https://www.ohchr.org/es/events/events/2022/thematic-discussion-racial-discrimination-and-right-health-day-general>.